

de la Vivienda, y su consiguiente consignación como subvenciones ordinarias y extraordinarias en el presupuesto de este Organismo, los Patronatos, dando cuenta a la Subcomisión Provincial de Vivienda y Patrimonio Arquitectónico, deberán presentar al referido Instituto, antes del día uno de julio de cada año proyecto de actuaciones y presupuesto para el año siguiente.

Dos. Los Ministerios del Interior y de Obras Públicas y Urbanismo, a través de las Direcciones Generales de Política Interior y del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, respectivamente, procederán, de común acuerdo, a la asignación de las cantidades que cada Patronato Provincial debe percibir en concepto de subvención para el ejercicio económico de que se trate. Estas subvenciones serán libradas por el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda a cada Patronato Provincial.

Artículo dieciséis.—*Rendición de cuentas.* Uno. Los Patronatos Provinciales rendirán, al treinta y uno de diciembre de cada año, una cuenta justificativa del destino dado a las cantidades recibidas en concepto de subvenciones, así como de los ingresos que hayan obtenido por la amortización de anticipos y préstamos concedidos anteriormente o de cualquier otra procedencia.

Dos. El examen y aprobación, en su caso, de estas cuentas, así como su posterior envío al Tribunal de Cuentas, quedará a cargo de la Intervención Delegada en el Ministerio del Interior, que remitirá al Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda un ejemplar de la liquidación justificativa del destino asignado a los fondos que de él procedan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogados los Reales Decretos mil cuatrocientos mil novecientos setenta y siete, de dos de junio, y dos mil cuatrocientos treinta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de veintiuno de septiembre, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Segunda.—Por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, previo informe del de Interior, podrá revisarse la cuantía de las ayudas económicas establecidas en la presente disposición, con el fin de acomodarlas a las variaciones que experimenten los costos del sector de la construcción.

Tercera.—Por los Ministerios del Interior y de Obras Públicas y Urbanismo se establecerán conjuntamente las directrices para la concesión de las ayudas económicas por los Patronatos Provinciales para la Mejora de la Vivienda Rural.

Cuarta.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

MINISTERIO DE HACIENDA

26970 *ORDEN de 4 de diciembre de 1980 por la que se desarrolla el Real Decreto 2278/1980, de 24 de octubre, sobre aval del Estado a las Sociedades de garantía recíproca.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo séptimo del Real Decreto 2278/1980, de 24 de octubre, aprobado en virtud de lo establecido en el artículo 22, apartado segundo, párrafo tercero, de la Ley 42/1979, de 29 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para 1980, y en virtud de la autorización conferida en la disposición final cuarta del citado Real Decreto,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le corresponde, tiene a bien disponer:

Primero.—La Comisión creada en el artículo séptimo del Real Decreto 2278/1980 estará integrada por los siguientes miembros:

El Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, que actuará como Presidente y que podrá delegar en el Director general del Tesoro, que en todo caso formará parte de la Comisión.

Un representante de los siguientes Ministerios: Hacienda, Industria y Energía, Economía y Comercio y Agricultura, a nivel de Director general.

Dos representantes de Entidades de interés público o general que tengan la cualidad de Organismo central o territorial del Estado, nombrados por el Ministro de Hacienda a propuesta de los Ministerios de Industria y Energía, Economía y Comercio y Agricultura.

Dos representantes de las Sociedades de garantía recíproca de libro designación por las mismas, a propuesta del Ministerio de Economía y Comercio.

Actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, el Jefe del Servicio Económico-Financiero de la Subdirección General del Tesoro.

Los integrantes de la Comisión a nivel de Director general podrán delegar su cualidad de miembros de la misma en otro representante del mismo Ministerio con categoría de Subdirector general.

Segundo.—Serán funciones de la Comisión:

1. Determinación de la Entidad de interés público o general, con la cualidad de Organismo central o territorial del Estado, que habrá de emitir el informe indicado en el artículo tercero, punto 2, del Real Decreto 2278/1980.

2. Proponer la distribución, tras el estudio y análisis de las solicitudes formuladas por las Sociedades de garantía recíproca, del límite, o la parte del mismo que corresponda, de ocho mil millones de pesetas de aval del Estado, entre las Sociedades de garantía recíproca.

Para efectuar esta distribución deberán tenerse en cuenta los criterios expuestos en el artículo sexto, punto primero, párrafo segundo, del Real Decreto 2278/1980.

3. Elevar al Ministerio de Hacienda la propuesta de distribución de la garantía estatal, acordada en el seno de la Comisión.

4. Informar y asesorar al Ministerio de Hacienda en aquellas cuestiones relacionadas con las Sociedades de garantía recíproca.

Tercero.—La Comisión podrá solicitar para el mejor ejercicio de sus funciones cuantos informes considere necesarios, tanto de las Sociedades de garantía recíproca como de los Organismos oficiales.

Cuarto.—Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, teniendo el Presidente voto de calidad.

Quinto.—La Comisión se reunirá como mínimo dos veces al año, previo aviso con plazo legal de anticipación. Cuando lo convoque su Presidente o a petición de cuatro de sus miembros.

Madrid, 4 de diciembre de 1980.

GARCIA AÑOVEROS

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

26971 *ORDEN de 27 de noviembre de 1980 por la que se aprueba la Norma tecnológica de la edificación NTE/EHZ, «Estructuras de hormigón armado: Zancas».*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3585/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1973) y el Real Decreto 1650/1977, de 10 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y previo informe del Ministerio de Industria y Energía y del Consejo de Obras Públicas y Urbanismo,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo primero. Se aprueba la Norma tecnológica de la edificación NTE/EHZ, «Estructuras de hormigón armado: Zancas».

Artículo segundo. La presente Norma tecnológica de la edificación regula las actuaciones de diseño, cálculo, construcción, control, valoración y mantenimiento.

Artículo tercero. La presente Norma, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrá ser utilizada a efectos de lo establecido en el Decreto 3585/1972, de 23 de diciembre, con la excepción prevista en la disposición final tercera del Real Decreto 1650/1977, de 10 de junio, sobre normativa básica de la edificación.

Artículo cuarto. En el plazo de seis meses, a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» podrán ser remitidas a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda (Subdirección General de la Edificación. Servicio de Normativa) las sugerencias y observaciones que puedan mejorar el contenido o aplicación de la presente Norma.

Artículo quinto. Estudiadas y, en su caso, consideradas las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la Norma aprobada por la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efecto.
Madrid, 27 de noviembre de 1980.

SANCHO ROF

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.